

C-2329 2411 0818 DEBER DE SECRETO Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Nº GENERAL 0818

Nº ANUAL 29/ 2023

Madrid, 24 de noviembre de 2023

DEBER DE SECRETO Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

V.20231112

Estimado presidente,

Como miembro de una organización, con responsabilidad en la misma, y respecto de la información de la que se tiene conocimiento por razón de esa responsabilidad debe conocer que sobre Vd. recae un **deber de secreto**, respecto de la información que incluye datos de carácter personal y un **deber de confidencialidad**, respecto de aquella información que incluye datos que, sin ser datos personales, son datos que no son públicos, aun cuando puedan ser conocidos en un ámbito restringido.

El **deber de secreto** de los datos personales, al ser un dato concreto y definido en nuestra legislación, está regulado de manera clara en el artículo 5 de nuestra Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), que por su importancia se transcribe a continuación:

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.
2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.
3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

El deber de confidencialidad no está regulado de manera específica en una sola norma, si bien, viene regulado de diferentes maneras en numerosa legislación. Algunas de ellas son la Ley 1/2019, conocida como Ley de Secretos Empresariales y la Ley 3/199 de Competencia Desleal.

Como compendio de este deber de confidencialidad, transcribo lo que el Instituto de Consejeros- Administradores, Asociación Española de Consejos, regula en su Guía práctica para el buen gobierno en las ONG, Asociaciones y Fundaciones, en la que trasladan las normas profesionales del Buen Gobierno Corporativo:

Deber de secreto

Los patronos y miembros de Junta están obligados a guardar reserva o secreto, aún después de haber cesado en su cargo, de cuantos datos, informaciones o antecedentes conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, y que no sean públicos, salvo las excepciones legalmente previstas.

Por todo lo expuesto, si se es miembro de un órgano de gobierno de una entidad es necesario conocer y entender que el uso y tratamiento de la información conocida por razón del cargo, y su responsabilidad, debe regirse por lo establecido en estos dos deberes: secreto y confidencialidad, unidos al principio de prudencia.

Persevera Grupo
Asesor LOPD de CEEES